

**República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA**

**RESOLUCIÓN No. 2015017467 DE 6 de Mayo de 2015
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto Reglamentario 3075 de 1997 y Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

QUE MEDIANTE RESOLUCION No 2005002640 DE 16/02/2005, EL INVIMA CONCEDIO REGISTRO SANITARIO No RSiA18I16105, PARA IMPORTAR Y VENDER EL PRODUCTO ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA Y ACEITE DE OLIVA VARIEDADES: SABOR SUAVE, SABOR EXTRA SUAVE Y SABOR INTENSO, MARCA OLIO D' ALBA, OLIVETTO, EL TRUJAL, TEAM, A FAVOR DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES S.A., CON DOMICILIO EN BOGOTA D.C.

Mediante escrito radicado bajo el número No. 2015019264 de fecha 19 de febrero de 2015, el Señor JUAN CARLOS CARDENAS, actuando en calidad de Representante Legal de la firma TEAM FOODS COLOMBIA S.A., presentó solicitud de Renovación al Registro Sanitario en mención.

Que mediante AUTO No. 2015003455 del 18 de marzo de 2015, este Instituto requirió al interesado en lo referente:

1. Teniendo en cuenta la resolución 333 de 2011, artículo 19.2; allegar los análisis de laboratorio que haya lugar en el producto terminado en el cual se evidencie el cumplimiento del descriptor "ligero" para la variedad aceite ligero picor. Igualmente remita cuadro comparativo del producto normal con el producto ligero.

2. Ajuste la denominación del producto de acuerdo a la resolución 5109 de 2005, numeral 5.1. y la Resolución 2154/2012. De lo contrario Justifique los términos herbal y frutal dentro de la denominación.

Mediante escrito No. 2015044587 de fecha 13 de abril de 2015 la Doctora Rubby Aristizabal, actuando en calidad de Apoderada de la firma TEAM FOODS COLOMBIA S.A., dió respuesta al auto en mención, ajustando el nombre del producto con las variedades a amparar según lo reglamentado en la resolución 5109 de 2005, numeral 5.1.

Que el interesado allegó la respectiva documentación técnico – legal para acceder a la renovación del mencionado registro y en consecuencia, EL DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ,

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-
PRODUCTO:**

Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al ACEITE DE OLIVA VARIEDADES: ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA SABOR INTENSO, ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA SABOR SUAVE, ACEITE DE OLIVA EXTRA VIRGEN VARIEDAD 2 (NOMBRE DE FANTASÍA "LIGERO PICOR", ACEITE DE OLIVA EXTRA VIRGEN VARIEDAD 3 (NOMBRE DE FANTASÍA "HERBAL"), ACEITE DE OLIVA EXTRA VIRGEN VARIEDAD 4 (NOMBRE DE FANTASÍA "FRUTAL"), ACEITE DE OLIVA EXTRA VIRGEN.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2015017467 DE 6 de Mayo de 2015
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto Reglamentario 3075 de 1997 y Ley 1437 de 2011.

MARCA(S): OLIO D'ALBA, OLIVETTO, EL TRUJAL, TEAM, ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA MONOVARIETAL HOJIBLANCA OLIVETTO RESERVA.

REGISTRO SANITARIO No. RSiA18116105 **VIGENTE HASTA:**

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER

EXPEDIENTE No.: 19952267

RADICACIÓN: 2015019264 **FECHA:** 19/02/2015

TITULAR(ES): TEAM FOODS COLOMBIA S A con domicilio en BOGOTA - D.C.

FABRICANTE(S): ACEITES DEL SUR S.A., con domicilio en ESPAÑA

IMPORTADOR(ES): TEAM FOODS COLOMBIA S A con domicilio en BOGOTA - D.C.; GRASAS S.A. con domicilio en BUGA - VALLE

ARTICULO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS,, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.-La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 6 de Mayo de 2015
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



LUIS EDUARDO VIÑAS RAMOS
DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Vo.Bo. Lady Leonela Ortiz V. Vo.Bo. Luz Dary Pinzon R. Revisó. Mónica Garzón